

Informe y Recomendación a Presbiterio

Presbiterio Provisional de la Iglesia Presbiteriana en América
Rdo. Roger Dye

Las implicaciones que Familias de Hecho y Matrimonio después del Divorcio tienen sobre la Solicitud de Membresía y la Candidatura para Oficial

07 diciembre, 2002.

PROPÓSITO

El propósito de este estudio es apoyar a la Iglesia en su ministerio de gracia divina con las familias desintegradas y reconstituidas que Dios ha puesto a nuestro alrededor.

El propósito no es evaluar la ley chilena ni sugerir cambios a ella, sino dirigir a la Iglesia en sus acciones y pautas ante la ley chilena y bajo la autoridad de Dios.

PERSPECTIVA

Dios es el autor y arquitecto del matrimonio. Toda autoridad sobre esta sagrada institución reside en Dios. Todo cristiano reconoce que *Dios tiene toda autoridad* sobre toda la vida – incluyendo matrimonio, divorcio, y matrimonio después de divorcio. La persona que no reconoce la autoridad suprema de Dios se auto-excluye de ser cristiano, porque la prueba definitiva, divina, y bíblica de *ser cristiano* es obediencia a Su Palabra, la Biblia, en fe. En consecuencia con esta obediencia de fe, este informe se afirma en la posición bíblica de Romanos 13. “Todos deben someterse a las autoridades públicas, pues no hay autoridad que Dios no haya dispuesto, así que las que existen fueron establecidas por Él” (Ro 13:1 - NIV).

En tanto, vemos que Dios estableció el gobierno civil de Chile, y debemos rendirle el debido honor y sometimiento. Este informe también se afirma en el hecho que Dios nunca ha delegado, en ninguna época de la historia, su autoridad legislativa sobre el matrimonio. Dios nunca ha delegado esta autoridad ni a la Iglesia, ni a un profeta, ni a un sacerdote, ni al gobierno civil, ni a alguna otra autoridad. La autoridad sobre el matrimonio siempre reside en Dios, sin perjuicio al hecho que Dios ha dispuesto una jerarquía para la buena administración de la sagrada institución matrimonial.

Esta jerarquía bíblica es:

- *Dios tiene autoridad* sobre el matrimonio.
- *Su Palabra regula* el matrimonio.
- *Su Iglesia administra* el matrimonio.
- *El gobierno civil reconoce y archiva* los documentos de matrimonio.

Otra manera de entender la perspectiva divina es:

- Dios es el Legislador de Matrimonio.
- Su Palabra es la Ley de Matrimonio.
- Su Iglesia es el Ministro de Matrimonio.
- El Estado es el Secretario de Matrimonio.

La perspectiva común entre no-cristianos tiende a presentar valores inversos a los valores bíblicos:

- El Estado legisla el contrato matrimonial.
- La Iglesia bendice la relación matrimonial.
- La Biblia y la tradición eclesial establecen el rito matrimonial.
- A Dios se acude cuando se amenaza el vínculo matrimonial.

INTRODUCCIÓN

La realidad civil y los efectos sociales

El problema al cual nos enfrentamos es que la ausencia histórica de una *Ley de Divorcio* en Chile ha causado una esquizofrenia social en la estructura de la familia. La Ley de matrimonio Civil, en su actualidad, no hace provisiones para la ruptura del matrimonio.

De acuerdo con el testimonio de Andrés Zaldívar Larraín, Presidente del Senado, no existe ni la Separación Judicial ni el Divorcio. *La única opción es la nulidad:* “La causal es la incompetencia del Oficial del Registro Civil que celebró el contrato matrimonial.”¹

¹ www.e-legislación.cl - Proyecto de información del Senado de la República de Chile, presentación y bienvenida por Andrés Zaldívar Larraín, Presidente del Senado.

La esquizofrenia social en la estructura de la familia consiste del hecho que existen un sinnúmero de casos en los cuales:

1. Una pareja contrae matrimonio.
2. El matrimonio fracasa
3. Las partes establecen sus vidas por separado
4. El contrato civil del matrimonio fracasado sigue vigente perpetuamente.
5. El segundo “matrimonio,” junto con todos los bienes e hijos que produce, es ilegítimo ante lo civil, porque aunque el matrimonio original fracasó sin posibilidad de restauración, es imposible poner término al contrato civil que lo constituyó.
6. La nueva pareja, por más que quiera establecer sus vidas en matrimonio, se encuentran viviendo la esquizofrenia social de ser una *familia de hecho* pero siempre en violación civil y con un cierto grado de desapruebo social.

No incumbe en este estudio determinar las condiciones requeridas para el divorcio bíblico, eso es un hecho establecido, y la aplicación de esas condiciones a cada matrimonio es el deber y el derecho de cada Consistorio. No determinaremos aquí *cómo y cuando* un divorcio es legítimo, sino determinaremos *cómo debe proceder la Iglesia cuando el Consistorio determina, en dado caso, que el divorcio tiene bases legítimas*.

La realidad teológica y los efectos eclesiásticos

La sociedad chilena se encuentra en crisis: queriendo cumplir con la ley, pero reconociendo que la ley no funciona. La Iglesia Romana y la Iglesia Protestante se encuentran en lados opuestos de la crisis social y del nuevo proyecto de ley, no por las implicaciones prácticas, sociales, y civiles, pero por sus teologías distintas sobre el matrimonio y el divorcio.

La hermenéutica Romana, que se basa en los edictos papales, no admite el divorcio. La hermenéutica Protestante, que se basa en el consejo completo de las Escrituras, nunca promueve el divorcio, pero reconociendo la soberanía de Dios, lo permite bajo las condiciones establecidas en la Biblia, la revelación autoritativa de Dios.

La segunda determinación, y la más difícil, es determinar *cómo debe proceder la Iglesia cuando se presentan los miembros de una familia de hecho para ser restaurados por la gracia redentora de Cristo Jesús*. Las preguntas fundamentales que requieren una respuesta bíblica son:

Sabiendo que la *convivencia* es pecado, ¿habrá un punto (considerando los factores de intención y actitud, tiempo y compromiso, hijos, y arrepentimiento) en el cuál Dios, en su gracia, determina que aunque la relación comenzó en pecado (y del cuál los participantes deben arrepentirse y recibir el perdón de Dios), la relación ya no es tanto convivencia, sino un *matrimonio incompleto*?

Si es que existe tal transformación relacional, ¿bajo cuáles condiciones bíblicas debe la Iglesia diferenciar y declarar, con toda la autoridad y certeza de la palabra de Dios, que:

- *Esta* relación de convivencia es pecado y debe ser disuelto.
- *Esta* relación de convivencia es una *familia de hecho* (término chileno social) o *matrimonio incompleto* (concepto teológico), y debe ser formalmente autorizado por el Consistorio porque disolverlo sería un pecado igual o mayor que el pecado bajo el cuál se inició.

Un ejemplo bastante común en Chile que apoya la idea de esta *transformación relacional* es la típica “familia de hecho.”

Una pareja joven se casa por el civil y por la tradición romana, los dos siendo inconversos. Por motivos de infidelidad, el matrimonio sufre una ruptura permanente e irreparable, y la pareja se separa.

Varios años después, la pareja traicionada encuentra un amor verdadero, y por la inhabilidad de disolver el contrato civil del matrimonio fracasado y contraer un segundo matrimonio, la nueva pareja entra en convivencia.

La convivencia sigue por una décadas, produciendo hijos y bienes en común, y es reconocido por muchos como una familia de hecho. Después de tres décadas la convivencia ha producido hasta nietos, y es reconocido por todos como una familia ejemplar.

La pareja, *por la gracia y la elección de Dios*, responden con fe genuina al evangelio y reciben la Salvación por medio de Jesucristo. Siendo miembros del Cuerpo de Cristo, la Iglesia Invisible, quieren proclamar públicamente su conversión y se presentan para ser recibidos como miembros de una congregación local, la Iglesia Visible.

El Consistorio tiene sólo tres opciones:

1. Rechazar su solicitud de membresía hasta que demuestren el arrepentimiento de disolver la relación de convivencia. Pero esta acción negaría el hecho de que son salvos y pertenecen al Cuerpo de Cristo.
2. Recibirlos como miembros sin tocar el tema de la irregularidad de la unión y el pecado de la convivencia. Pero esta acción negaría la necesidad del arrepentimiento por el pecado de la convivencia y la necesidad del perdón de Dios para ser restaurados en comunión con Él.
3. Recibirlos como miembros con la condición que comiencen inmediatamente el procedimiento de completar su *matrimonio incompleto* bajo la dirección del Consistorio. Si la pareja rechaza esta opción, demuestran desobediencia a la Palabra de Dios, prefiriendo autonomía y resistiendo la autoridad de Dios sobre nuestras vidas. Pero al recibir esta opción, demuestran una vida transformada y un alma deseosa de ser cubiertos por la santidad de Cristo.

La pregunta fundamental es: ¿En qué punto se transformó la relación pecaminosa de convivencia en una relación de matrimonio incompleto que debe ser preservado y redimido? ¿Cuáles son los criterios para diferenciar bíblicamente entre una convivencia pecaminosa y una convivencia de matrimonio incompleto?

EVALUACIÓN

Criterios Bíblicos y Gracia Redentora

El primer criterio es la *actitud de obediencia a Dios*:

1. Si tienen una actitud de obediencia a Dios, pero han tomado decisiones equivocadas a causa de su ignorancia bíblica, esto puede ser una indicación positiva. Se espera obediencia en todo lo que uno conoce de Dios y su Palabra. Pecado a causa de ignorancia es pecado y tiene sus consecuencias, pero no necesariamente conlleva rebeldía.
2. El pecado de conocer y rechazar la Ley de Dios indica un corazón endurecido. Si no tienen una actitud de obediencia a Dios, eso indica un corazón inconverso o rebelde, el cual requiere rechazo de membresía para solicitantes y disciplina para miembros.

El segundo criterio es la *intención de casarse*:

1. Si tienen la intención de casarse y formar un matrimonio verdadero, pero se encuentran incapacitados por la situación civil, esto puede ser una indicación positiva. Su condición irregular no es completamente a causa de desobediencia a Dios, sino también complicado por impedimentos exteriores fuera de su control.
2. Si no tienen la intención de casarse y formar un matrimonio verdadero, eso indica una rebeldía en contra de la Palabra de Dios y confirmación que la relación es pecaminosa. La acción de la Iglesia debe ser el llamado al arrepentimiento manifestado en poner fin a la relación pecaminosa.

El tercer criterio es la *antigüedad y calidad del compromiso*.

Aquí el asunto empieza tomar una dimensión subjetiva. Definitivamente, si la pareja lleva poco tiempo como convivientes; o si es evidente que el compromiso no es, ni tiene posibilidad de ser, de calidad matrimonial, la pareja debe disolver su relación. Aunque quieran o estén dispuestos a casarse (y esto es cierto para toda pareja), pero es evidente que no existe un compromiso de calidad matrimonial, la relación debe terminarse y no proceder al matrimonio.

El cuarto criterio es *el efecto sobre los hijos de la pareja*

El hecho de tener hijos en conjunto de inmediato aumenta exponencialmente la seriedad de la situación. Cada decisión acerca del futuro de la pareja les afecta no solamente a ellos, sino también a los hijos. Esto es una responsabilidad de primera importancia. La tendencia de todos, incluyendo a la Iglesia, es de aconsejar a la pareja que permanezcan juntos *por el bien de los niños*. Aunque el hecho de tener hijos no es en sí razón suficiente para proceder al matrimonio, si es elemento de gran peso en la consideración.

La pareja conviviente, cuyo único motivo para permanecer juntos son los niños, y que pondría término a la relación de inmediato si no fuera por los hijos, debe considerar esto:

Aunque no nos amamos, y no deseamos casarnos, y nuestra preferencia es separarnos, en vista al bienestar de nuestros hijos, ¿existe la posibilidad que Dios cambie nuestros corazones para amarnos mutuamente y establecernos como familia bajo Su divina bendición? Considerando mi responsabilidad a mis hijos, ¿estoy dispuesto a someter mi voluntad a la transformación soberana de Dios para convertir mi vida, es su totalidad, en algo que demuestra la gloria de mi Redentor?

El quinto criterio es el *arrepentimiento de la pareja*.

Es bíblicamente obvio que la pareja conviviente necesita demostrar arrepentimiento de su pecado y actuar en consecuencia a su arrepentimiento - es decir, poner fin a la relación pecaminosa. Pero, aún cuando, por la gracia de Dios, la pareja en matrimonio incompleto encuentran que tienen una buena relación y sienten que la voluntad de Dios es proceder al matrimonio bíblico, es indispensable que reconozcan y se arrepientan del hecho que comenzaron y continuaron la relación en pecado, y las raíces y los hábitos pecaminosos de su relación serán difíciles de rectificar. Aún cuando Dios misericordiosamente transforma en bendición una relación que comenzó en pecado, es absolutamente necesario reconocer el pecado, arrepentirnos, y pedir el perdón de Dios.

PRONUNCIAMIENTO DEL PRESBITERIO PROVISIONAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA EN AMÉRICA – CHILE

Las Implicaciones que Familias de Hecho, Divorcio y Nuevo Matrimonio tienen sobre la Solicitud de Membresía y la Candidatura para Oficial de la Iglesia.

Texto modificado por el Presbiterio Provisional en sus sesiones del 7-12-2002, 17-5-2003 y 6-12-2003, considerando las recomendaciones del Comité Ad-hoc sancionadas en su reunión del 3-9-2003, todo ello a partir de las Conclusiones y Recomendaciones del Informe elaborado por el Rev. Roger Dye, por encargo del de la sesión del 11-5-2002 del Presbiterio Provisional de la Iglesia Presbiteriana en América, Chile

A las Iglesias y Congregaciones de la Iglesia Presbiteriana en América, Chile:

I. Defendemos la perspectiva bíblica que Dios es el autor del matrimonio y la Iglesia es el administrador. El estado (en casi todos los países del mundo) ha asumido ambas responsabilidades: la autoridad sobre el matrimonio y la administración del matrimonio.

II. Reconocemos que las leyes civiles de Chile añaden una dimensión única que impide la aplicación (práctica, social, y civil) de la gracia y el perdón de Dios a un matrimonio fracasado. Esta realidad ha causado que una porción significativa de la población chilena se encuentre viviendo en relaciones familiares irregulares e irreparables.

III. Afirmamos que no es posible que haya un grupo de personas inalcanzables e irrestaurables por la gracia, misericordia, y perdón de Dios. ¡La gracia de Dios es más que suficiente para restaurar a cualquier persona de cualquier error y pecado!

IV. Adoptamos la perspectiva que existe una diferencia cualitativa entre la convivencia y el matrimonio incompleto. La convivencia es el pecado de vivir en intimidad sexual sin compromiso matrimonial. El matrimonio incompleto es el pecado de entrar en compromiso matrimonial sin autorización eclesiástica por razón de prohibición civil.

V. Tomamos la responsabilidad de proclamar la autoridad de Dios y la administración de la Iglesia sobre el matrimonio, y aplicaremos la Ley y la Gracia de Dios aún en aquellos casos que la ley civil *prohíbe* como situaciones irreparables

VI. Recibimos como miembros a los que demuestran fe salvadora, arrepentimiento genuino, y obediencia gozosa (*CMW-P85*). De los miembros o solicitantes que se encuentran en condiciones de matrimonio incompleto, el Consistorio examinará, evaluará y establecerá plazos y condiciones de responsabilidad y los guiará en el proceso de establecer su matrimonio bajo la autoridad de Dios. Esta evaluación y compromiso de plazos y condiciones son requisito de membresía. Será decisión de la pareja si este discipulado y posterior bendición sea privada o pública. Todas estas decisiones se toman caso a caso, en un contexto pastoral.

Podrá haber una bendición de la iglesia a esta unión, limitada por la ley, pero comprometida en lo personal hacia la permanencia que el evangelio propone, esto es hacia el diseño y propósito de Dios para de familia, dentro del ámbito, jurisdicción y contexto

de la iglesia. El Libro de Fórmulas de la Denominación establecerá la forma y contenido de tal bendición.

Los Consistorios o Evangelistas, para bendecir una siguiente unión, deberán considerar: a) El tiempo requerido para evaluar la madurez y la capacidad de la persona para asumir compromisos es proporcional a su irregularidad o inestabilidad histórica, sin perjuicio de otros aspectos de carácter y bíblicos que se deben evaluar. b) El que pastoralmente debemos animarles al arrepentimiento por sus pecados y a recibir la gracia de Dios, para su vida. Como requisito básico se espera que el que sea separado o casado de nuevo, reconozca que hubo pecado en su vida, y no recomiende ese curso de acción. Esto es un requisito para evaluar su madurez.

VII. Adoptamos como guía los procedimientos propuestos en el proyecto de ley, para ser implementados en la clara documentación de las acciones internas de los Consistorios, afirmando así nuestra obediencia al gobierno de Chile bajo la autoridad suprema de Dios nuestro Creador.

VIII. No vemos que la Palabra de Dios prohíba en forma absoluta el que un cristiano que ha vivido una situación de divorcio y nuevo matrimonio pueda acceder a un oficio ordenado en la iglesia, reafirmando para este caso el principio teológico que la Gracia de Dios sí restaura completamente al pecador de cualquier grado.

IX. Aplicamos, a los candidatos para servir como oficial en la Iglesia, las enseñanzas de 1Ti 3:2 y Tito 1:6 *“el anciano debe ser intachable, esposo de una sola mujer”* y 1Ti 3:8 y 10 *“los diáconos, igualmente, deben ser honorables... Que primero sean puestos a prueba, y después, si no hay nada que reprocharles, que sirvan como diáconos”*. De los que aspiran a servir en la Iglesia de manera oficial, y que se encuentran en condiciones de matrimonio incompleto, que primero establezcan su matrimonio como Dios manda, y después de haberse demostrado fieles en esto, que se consideren como posibles candidatos.

Por motivo del honor del Nombre de Cristo y por las habituales consecuencias de la irregularidad matrimonial que afecta tanto a los cónyuges como a los hijos, en caso de divorcio y/o nuevo matrimonio, aunque ocurrida la regularización legal, eclesiástica y pastoral, es recomendable que la persona en esta situación no cultive el anhelo, no sea animado al proceso, y no se proceda a la ordenación para un oficio eclesiástico, salvo en los casos donde se confirman divina y poderosamente los mismos componentes del llamado al ministerio pastoral, esto es el llamado interno, la confirmación de la congregación, y la afirmación del tribunal que corresponde.

X. Aplicamos la enseñanza de 1Ti 1:7 *“Se requiere además que hablen bien de él los que no pertenecen a la iglesia, para que no caiga en descrédito y en la trampa del diablo”*, por lo cual se toman las providencias de orden y cuidado siguientes. Requerimos un período de prueba, después de haber establecido el nuevo matrimonio, para demostrar a la congregación y a la comunidad la gloria de Dios en su vida y matrimonio, período que determina el Consistorio caso a caso, de acuerdo a las indicaciones del Reglamento del Presbiterio. Asimismo, la ordenación de oficiales en situación de divorcio y nuevo

matrimonio, debe ser aprobado por el Presbiterio, por recomendación del Consistorio. En el caso de reincidencias se pondrá especial cuidado en la evaluación del carácter del candidato, más que las circunstancias, como elemento decisivo en la consideración de los tribunales eclesiásticos.

Las condiciones anteriores no son particulares de los casos de divorcio y nuevo matrimonio, sino de pecados de naturaleza públicos.

De aquí en adelante, el texto, junto con sus negrillas, procede directamente de www.e-legislacion.cl, pero cómo presentación HTML no funcionó bien para este propósito, tuve que cambiar un poco la presentación.

Objetivos fundamentales del proyecto de ley

El Proyecto de Ley de Matrimonio Civil aprobado por la Cámara de Diputados, actualmente en trámite, distingue tres instituciones:

- a) Separación Judicial
- b) Nulidad del matrimonio
- c) Divorcio

El siguiente es un análisis comparativo entre la legislación vigente y la propuesta en el Proyecto.

SEPARACIÓN JUDICIAL

En la actualidad la separación judicial no existe.

El proyecto propone: Separación judicial - No disuelve el matrimonio.

Durante el juicio deberá regularse obligatoriamente todo lo concerniente a la relación futura entre los cónyuges y sus hijos (disolución y liquidación de régimen de bienes, tuición de los hijos, regulación de visitas y pensión de alimentos). Pone término al régimen de bienes (sociedad conyugal, separación de bienes y/o participación en los gananciales). No se altera el estado civil de casado. No será aplicable la presunción de paternidad.

La separación judicial durante dos años continuos es causal objetiva para optar al divorcio vincular.

DIVORCIO VINCULAR

En la actualidad el divorcio vincular no existe.

El proyecto propone: Divorcio vincular

Lo conceden los tribunales civiles o de familia, cuando se creen. **Disuelve el matrimonio.** Pone término al régimen de bienes. Las partes adquieren el estatus de divorciados y pueden volver a casarse. Durante el juicio deberá regularse obligatoriamente todo lo concerniente a la relación futura entre los cónyuges y sus hijos (disolución y liquidación de régimen de bienes, tuición de los hijos, regulación de visitas, y pensión de alimentos). Los divorciados pierden el derecho a heredarse entre sí. No se puede aplicar presunción de paternidad.

Son causales objetivas para optar al divorcio vincular 3 años continuos (con acuerdo de las partes) de separación de hecho. Se requiere 5 años continuos y comprobados de separación de hecho en caso de no existir acuerdo entre los cónyuges. 2 años continuos de separación judicial constituyen causal de divorcio.

NULIDAD

En la actualidad la nulidad: Se tramita en los tribunales. La causal es la incompetencia del Oficial del Registro Civil que celebró el contrato matrimonial. **Se requiere testigos y del acuerdo de las partes** Las partes recuperan la calidad de solteros y pueden volver a casarse. Los tribunales civiles o de menores liquidan la sociedad conyugal, pero la mujer pierde la calidad de sujeto de beneficio de alimentos, vivienda o viudez futura.

El proyecto propone: Se elimina como causal la incompetencia del Oficial del Registro Civil y se reemplaza por causa de naturaleza física o psíquica. La tramitan los tribunales de la familia, cuando se creen, o los civiles. Se pone término al régimen de bienes. Las partes recuperan su calidad de solteros y pueden volver a casarse. Durante el juicio deberá regularse obligatoriamente todo lo concerniente a la relación futura entre los cónyuges y sus hijos (disolución y liquidación de régimen de bienes, tuición de los hijos, regulación de visitas y pensión de alimentos). Los anulados pierden el derecho a heredarse entre sí. No se puede aplicar presunción de paternidad.

La separación judicial durante dos años continuos es causal objetiva para optar al divorcio vincular.

DIVORCIO VINCULAR

En la actualidad el divorcio vincular no existe.

El proyecto propone: Divorcio vincular

Lo conceden los tribunales civiles o de familia, cuando se creen. **Disuelve el matrimonio.** Pone término al régimen de bienes. Las partes adquieren el estatus de divorciados y pueden volver a casarse. Durante el juicio deberá regularse obligatoriamente todo lo concerniente a la relación futura entre los cónyuges y sus hijos (disolución y liquidación de régimen de bienes, tuición de los hijos, regulación de visitas, y pensión de alimentos). Los divorciados pierden el derecho a heredarse entre sí. No se puede aplicar presunción de paternidad.

Son causales objetivas para optar al divorcio vincular 3 años continuos (con acuerdo de las partes) de separación de hecho. Se requiere 5 años continuos y comprobados de separación de hecho en caso de no existir acuerdo entre los cónyuges. 2 años continuos de separación judicial constituyen causal de divorcio.

NULIDAD

En la actualidad la nulidad: Se tramita en los tribunales. La causal es la incompetencia del Oficial del Registro Civil que celebró el contrato matrimonial. **Se requiere testigos y del acuerdo de las partes** Las partes recuperan la calidad de solteros y pueden volver a casarse. Los tribunales civiles o de menores liquidan la sociedad conyugal, pero la mujer pierde la calidad de sujeto de beneficio de alimentos, vivienda o viudez futura.

El proyecto propone: Se elimina como causal la incompetencia del Oficial del Registro Civil y se reemplaza por causa de naturaleza física o psíquica. La tramitan los tribunales de la familia, cuando se creen, o los civiles. Se pone término al régimen de bienes. Las partes recuperan su calidad de solteros y pueden volver a casarse. Durante el juicio deberá regularse obligatoriamente todo lo concerniente a la relación futura entre los cónyuges y sus hijos (disolución y liquidación de régimen de bienes, tuición de los hijos, regulación de visitas y pensión de alimentos). Los anulados pierden el derecho a heredarse entre sí. No se puede aplicar presunción de paternidad.